

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza N° 503-2023-MDCH, se establecieron incentivos y flexibilidades para la regularización y pago de las obligaciones tributarias y no tributarias en la municipalidad distrital de Chaclacayo;

Que, en el Artículo Primero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la citada Ordenanza, facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone la prórroga de la referida ordenanza; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al respecto, teniendo en cuenta que la misma, coadyuvará a que los administrados no incurran en morosidad y tengan la oportunidad de honrar sus obligaciones;

Estando a lo señalado y, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 503-2024-MDCH, Ordenanza que establece "Incentivos y flexibilidades para la regularización y pago de las obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo" hasta el 30 de marzo del ejercicio 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y, a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2265909-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aperturan el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025" y aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 712-MDJM

Jesús María, 29 de febrero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria N° 02 de Concejo Municipal de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 028-2024-MDJM/OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, a través del cual solicita la modificación del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Jesús

María; el Memorándum N° 107-2024-MDJM/OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 024-2024-MDJM-GM-SGPV del Subgerente de Participación Vecinal (e); el Informe N° 67-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 025-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 018-2024-MDJM-CEPP/CAJ del presidente de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto por el cual adjunta el Dictamen Conjunto N° 010-2024-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 53° y 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, en coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de



alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Participación Vecinal, la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo Institucional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2025 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APERTURAR el “Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025” en el ámbito del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 del distrito de Jesús María que consta de cuatro (04) títulos, veintidós artículos (22), cinco (05) disposiciones finales y cinco (05) anexos; el mismo que forma parte integrante del presente dispositivo, y cuyo texto será publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025 aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Proceso del Presupuesto participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación, incluido sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2266238-1

**MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS**

Ordenanza que establece la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la declaración jurada de Autoavaluo, la primera cuota del Impuesto Predial, la primera cuota de los Arbitrios Municipales y los descuentos por pago puntual correspondientes al Ejercicio 2024

ORDENANZA N° 581/CDLO

Los Olivos, 29 de febrero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 059-2024-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 016-2024-MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 059-2024/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 633-2024-MDLO/GM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: “El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración Tributaria”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el Último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...), c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.”; asimismo, el artículo 15°, de dicha norma señala: “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada (...);